

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo alimentos de Carla Cuellar Patiño (menor J.S.B.C.) contra José Miguel Beltrán Pérez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2019 00244 00.

Atendiéndose lo solicitado en el escrito anterior, suscrito por la demandante Carla Cuellar Patiño, sobre que nuevamente se vuelva a realizar el descuento del salario del demandado, por cuanto que según la liquidación que se presentó y se aprobó no se ha cancelado el total de la obligación demandada, pidiéndose se amplíe el tope de la medida cautelar de embargo, se accede a tal petición, máxime que el despacho constata con vista en tal liquidación, que hasta el mes de abril del corriente año, el demandado aún adeuda la suma de \$ 4.661.921.00. En consecuencia, se ordenará que nuevamente se realice el descuento que se venía realizando a nombre de éste asunto y comunicado en nuestro oficio No. 1.208 de fecha 29 de noviembre de 2019. Y, para ello, se amplía el tope de la medida cautelar aquí decretada, en una suma adicional de \$ 7 000.000<sup>00</sup> M/cte.

Por lo anterior, se ordena librar comunicación al Pagador del Ejército Nacional con sede en Bogotá D.C., para que vuelva a realizar el descuento antes mencionado. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario